

## Ordenanza N° 13156

Córdoba, 3 de Junio de 2021

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

### ORDENANZA N° 13156

**ARTÍCULO 1°.- CRÉASE** el Fondo “Córdoba Ciudad Inteligente”, cuyo objeto es invertir a través de recursos materiales y no materiales en emprendimientos de base tecnológica que desarrollen soluciones que favorezcan la modernización de la administración pública municipal y/o que generen impactos positivos sobre el desarrollo de la ciudad de Córdoba, en instituciones de capital emprendedor y en instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas.-

**ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE** que el Fondo creado en el artículo 1° estará constituido con los recursos que anualmente se recauden de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios reglada en el Código Tributario Municipal, por hasta el uno por ciento (1%) de la misma, como así también con otros aportes públicos y/o privados, donaciones, excedentes del fondo producto de su renta, recupero, rescate y/o reembolso de las inversiones que el Fondo haya realizado, y demás recursos que la Secretaría de Economía y Finanzas considere.-

**ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE** a la Secretaría de Economía y Finanzas a ceder en propiedad fiduciaria el patrimonio subyacente y administración del Fondo creado en el artículo 1°, y constituir un Fideicomiso de Administración que tenga por objeto realizar inversiones a través de participaciones en el capital de sociedades, deuda convertible, aportes en bienes materiales y/o inmateriales consistentes en obligaciones de dar o de hacer, otorgar préstamos, y/o todo otro tipo de aportes a personas jurídicas, con o sin obligación de contraprestación en favor del municipio, en concordancia con el objeto del fondo, definido en el artículo 1°.-

**ARTÍCULO 4°.- CRÉASE** el “Consejo Consultivo” ad honorem, el cual estará integrado por referentes en materia de inversiones, emprendimientos, tecnología e innovación, Concejales y demás integrantes que la Autoridad de Aplicación convoque a tales fines. El mismo tendrá a su cargo la recomendación fundada, no vinculante, de aquellos Emprendimientos e Instituciones que puedan recibir inversiones, aportes, y/o préstamos del Fondo en las condiciones establecidas.-

**ARTÍCULO 5°.- CRÉASE** el “Comité de Inversión”, el cual estará integrado por las máximas autoridades correspondientes a la Secretaría de Planeamiento, Modernización y Relaciones Internacionales, la Secretaría de Economía y Finanzas, o las que en un futuro las reemplacen, y demás integrantes que la Autoridad de Aplicación establezca en su reglamentación, y que tendrá a su cargo la selección de los emprendimientos e instituciones, que podrán recibir inversiones, aportes, y/o préstamos del Fondo, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 6°.- DISPÓNESE** para el caso de que el Fondo de Inversión creado bajo la presente Ordenanza reciba aportes de Organismos Multilaterales de Crédito, Instituciones Públicas y/o Personas Jurídicas Privadas, se podrá conformar un Comité de Inversión Ampliado con la integración de los mismos, quienes podrán asumir las mismas facultades del Comité de Inversión en caso de corresponder.-

**ARTÍCULO 7°.- DISPÓNESE** que la Autoridad de Aplicación reglamentará, entre otros aspectos relevantes que ella defina, los siguientes:

- a. La integración del Consejo Consultivo y Comité de Inversión, y en su caso, del Comité de Inversión Ampliado, y su forma de actuación;
- b. Los protocolos de Selección de Emprendimientos de Base Tecnológica y de Instituciones que deberán establecer las características y requisitos que deben cumplir los emprendimientos y las instituciones para ser elegibles en el marco de la presente Ordenanza y el procedimiento de selección de los mismos. Ello, sin perjuicio de otros aspectos que a criterio de la Autoridad de Aplicación resulte oportuno y conveniente reglamentar con conocimiento al Concejo Deliberante;
- c. Los procedimientos que debe cumplir el fondo para realizar las inversiones, aportes y/o préstamos, así como, en caso de corresponder, los rescates, reintegros y/o reembolsos;
- d. El seguimiento y reportes de inversión;
- e. Los conflictos de interés y su modo de resolución; y
- f. Los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas del Fondo, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 95

de la Carta Orgánica Municipal.-

**ARTÍCULO 8°.- DISPÓNESE** que el plazo de duración del Fideicomiso podrá ser de hasta veinte (20) años, pudiendo ser prorrogado hasta un máximo total de treinta (30) años conforme lo establece el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Fiduciante podrá resolver la extinción anticipada del Fideicomiso.-

**ARTÍCULO 9°.- FACÚLTASE** a la Secretaría de Economía y Finanzas a suscribir el contrato de Fideicomiso de Administración mediante el cual se dará cumplimiento a lo previsto en la presente Ordenanza, a negociar y definir las cláusulas del mismo, a realizar todos los trámites, dictar todos los actos, llevar adelante las inscripciones ante organismos que resulten pertinentes y suscribir todos los documentos que sean necesarios para su constitución y su puesta en funcionamiento.-

**ARTÍCULO 10°.- ESTABLÉCESE** que la Secretaría de Economía y Finanzas y la Secretaría de Planeamiento, Modernización y Relaciones Internacionales o las que en el futuro las reemplacen, atento a sus competencias, en forma conjunta, constituirán la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 11°.- LOS** fondos que no requieran una aplicación inmediata a dar cumplimiento con los fines y objetivos previstos en la presente Ordenanza, podrán ser colocados e inmovilizados transitoriamente. La inversión de esos fondos disponibles deberá contribuir a preservar su intangibilidad durante el período de inmovilización, pudiendo a tales fines colocarse en las diversas modalidades de inversión ofrecidas por instituciones financieras habilitadas, en instrumentos regulados por la Comisión Nacional de Valores, así como en otros instrumentos de inversión públicos o privados que preserven la intangibilidad, la liquidez y provean rentabilidad de los fondos.-

**ARTÍCULO 12°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

FDO: DANIEL A. PASSERINI - MIGUEL A. CORREA